

del texto legal respectivo por otro equivalente.
Que el artículo 7º de la Ley Nº 6.275 determina que la intervención penal en el microtráfico de estupefacientes se desarrollará de manera coordinada con el Poder Ejecutivo, sobre la base de tareas de análisis criminal e inteligencia. A los efectos del cumplimiento de esta ley, el Poder Ejecutivo creará y pondrá en funciones una Agencia Especial de Inteligencia, que podrá desplegar operaciones de campo y dirigir reportes investigativos a la autoridad fiscal.

Que con la finalidad de cumplir con el objeto de la Ley Nº 6.275, el artículo 8º dispone la coordinación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Seguridad, de acuerdo con lo establezca la reglamentación.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 6.275 crea en el ámbito del Ministerio de Seguridad el Consejo Provincial de Lucha contra el Narcotráfico, y determina su integración. En el artículo 10 establece sus objetivos y atribuciones.

Que el artículo 3º de la antes citada Ley dispone que la intervención de los distintos organismos y agencias provinciales en materia de microtráfico de estupefacientes se llevará adelante de manera gradual.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.275, referido a potestades reglamentarias, establece que toda cuestión que no esté expresamente prevista en la ley será resuelta por el Poder Ejecutivo y por la Fiscalía General, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Que, en virtud de estas potestades reglamentarias, es necesario realizar las reformas pertinentes en el aparato estatal para cumplir con las obligaciones contraídas en la lucha contra el narcotráfico y narcomenudeo en la provincia de Corrientes, en lo que respecta a la reglamentación de los órganos de aplicación que la Ley Nº 6.725 crea y las herramientas necesarias para encarar la política criminal establecida.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Reglamento General de la Agencia Especial de Inteligencia, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes, que como Anexo I integra esta reglamentación.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Reglamento de Implementación de la Ley Nº 6.725, que como Anexo II forma parte de esta reglamentación.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE la adecuación de personal y presupuestarias que resulten necesarias para dotar a los órganos reglamentados en la presente, y Fiscalías Especiales de Narcomenudeo, conforme lo estipula el artículo 2º de la Ley Nº 6.725.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Poder Judicial de la Provincia, pásese al Ministerio de Seguridad archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Alfredo Oscar Vallejos

Decreto Nº 42

Corrientes, 17 de diciembre de 2025

Visto:

El proyecto de Ley Nº 6.740 enviado por la Honorable Legislatura de la Provincia, y

Considerando:

Que la Honorable Legislatura, de conformidad con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, ha enviado al Poder Ejecutivo para su examen el proyecto de Ley Nº 6.740, que tiene por objeto incorporar el artículo 59 bis a la Ley Nº 4.067, que faculta a los titulares de los organismos a disponer, mediante resolución o decisión fundada y previo acuerdo con el agente, la modalidad de trabajo remoto, dispensándolo de prestar servicio de manera presencial.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia viene desarrollando planes y proyectos de modernización de la actividad administrativa con la finalidad de adecuar la estructura, organización y funciones de la Administración pública a los criterios de racionalidad, eficiencia y modernización del Estado que los tiempos actuales exigen, a fin de atender las necesidades públicas de los habitantes de la provincia, sirviendo objetivamente a los intereses generales.

Que, en este sentido, se entiende que la modalidad de trabajo remoto es una válida opción en el esquema de la nueva gestión pública a la que se aspira. No obstante, estos criterios innovadores se hallan actualmente en su faz arquitectónica y la Administración no dispone aún de los recursos necesarios y suficientes para ponerlo en práctica, y su precipitada implementación podría generar riesgos, ciertos y potenciales, de consecuencias no deseadas ni previstas que es conveniente evitar, especialmente en lo que hace a la seguridad informática. Debería estar consolidado, entre otras cuestiones, el uso del expediente digital, sino los agentes tendrían que trasladar los expedientes físicos, con los inconvenientes que ello generaría.

Que, asimismo, la facultad otorgada por el proyecto de ley a los titulares de los organismos de disponer esta modalidad de trabajo mediante resolución fundada, no haría sino alterar el principio organizativo de la Administración, según el cual las decisiones de esa índole corresponden al Gobernador de la Provincia mediante el decreto correspondiente.

Que, por no contarse aún con la estructura adecuada ni con las condiciones de seguridad convenientes para la implementación de esta modalidad laboral en la Administración pública, el Gobernador de la Provincia considera pertinente vetar el proyecto de Ley Nº 6.740 venido para su examen, y devolverlo a la Honorable Legislatura de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 122 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:
ARTÍCULO 1º: VÉTASE el proyecto de Ley Nº 6.740.
ARTÍCULO 2º: DEVUÉLVASE a la Honorable Legislatura el proyecto de Ley Nº 6.740, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 122 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Sr. Juan Pablo Valdés
Dr. Juan Pablo Fornaroli

Decreto Nº 57
Corrientes, 18 de diciembre de 2025

Visto:
La asunción del Gobernador de la Provincia el 10 de diciembre de 2025, el Decreto Nº 101/2001, y

Considerando:
Que el 10 de diciembre de 2025 Juan Pablo Valdés asumió las funciones de Gobernador de la Provincia, y expiró el mandato constitucional de su predecesor.
Que todos los funcionarios que se desempeñan en distintas áreas de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, de conformidad con el Decreto Nº 101/2001, cesan en sus funciones el mismo día que expira la gestión en la que fueron designados.
Que, para no interrumpir la actividad administrativa, fundamentalmente en esta etapa organizativa y adaptativa de la actual Administración, y mantener la continuidad y regularidad de las prestaciones de los servicios públicos, sin que decaigan en calidad, eficacia y eficiencia, es necesario mantener en sus cargos al personal que cumple funciones en las distintas áreas de la Administración Pública provincial, centralizada y descentralizada, de conformidad con el Decreto Nº 101/2001.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia

Decreta:
ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE hasta el 31 de enero de 2026, la continuidad de todo el personal designado con anterioridad al 10 de diciembre de 2025, que cumple funciones en las distintas áreas de la Administración Pública provincial, centralizada y descentralizada, en las siguientes clases y cargos, de conformidad con el Decreto Nº 101/2001:
Clase 1038 – Cargo: Consejero Principal
Clase 1039 – Cargo: Consejero Superior
Clase 1040 – Cargo: Consejero Ayudante
Clase 1041 – Cargo: Consejero Auxiliar
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia al Registro Oficial y archívese.
Sr. Juan Pablo Valdés
Dr. Juan Pablo Fornaroli

Decreto Nº 61
Corrientes, 18 de diciembre 2025

Visto:
El expediente Nº 875-6.037/2025 – CARATULADO SIIF: 151875000-006.037/2025 - “DPEC - REF.: TRASPASO DE COSTOS MAYORISTAS DE COMPRA DE POTENCIA ENERGÍA Y SERV. DE TRANSPORTE ESTABLECIDOS POR RES. DE LA SEC. DE ENERGÍA DE NAC. Nº 488/25 Y APLICACIÓN DE SUBSIDIOS ESTABLECIDOS POR RES. DE LA SEC. DE ENERGÍA DE NAC. Nº 36/25 A LAS TARIFAS FINALES DPEC – PERÍODO DIC./2025-ABR/2026”, y

Considerando:
Que en las presentes actuaciones tramita el nuevo esquema tarifario resultante del traspaso de los costos mayoristas en el MEM para el período DICIEMBRE/2025-ABRIL/2026 establecidos por Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 488/2025, con las bonificaciones establecidas en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 36/2025.
Que a fs. 1 obra Memo SGAR Nº 32 de fecha 3 de diciembre de 2025 de la Subgerencia de Asuntos Regulatorios de la DPEC del que surge: “Como es de su conocimiento, han sido sancionado nuevos precios mayoristas en el MEM para el período DIC/2025-ABR/2026, como lo establece la Resolución de la Secretaría de Energía (SE) de la Nación Nº 488/2025. Además, continúa vigente la Resolución de SE Nº 36/2025, puesto que resta aplicar bonificaciones a los usuarios residenciales de bajo y medio nivel de ingresos (N2 y N3), hasta diciembre del corriente año.
Por lo tanto, hasta que se resuelva sobre los precios mayoristas a aplicarse desde ENE/2026, las tarifas de DPEC deben calcularse con las bonificaciones indicadas, para el trimestre Dic/2025.
Por tal motivo se ha realizado el cálculo de las tarifas resultantes de aplicar los precios sancionados y las bonificaciones graduales, mencionadas para dicho período...”.
Que seguidamente la Subgerencia de Asuntos Regulatorios indica la fórmula utilizada y agrega a fs. 14/40 planilla con los cálculos efectuados para obtener las tarifas correspondientes, incluyendo las resultantes de aplicar las bonificaciones establecidas por la Resolución SE Nº 36/2025, adjuntando cuadro tarifario obtenido.
Que a fs. 42 y vta. interviene la Subgerencia Legal de la DPEC, considerando: “...Dictado que fuere el acto administrativo mencionado, deberá remitirse lo actuado, por la vía pertinente, al Ente Provincial Regulador Eléctrico para que, de conformidad a las previsiones contenidas en los Arts. 3º y 4º de la Resolución EPRE Nº 5/2021, de considerarlo oportuno y conveniente, mediante el acto administrativo pertinente, autorice la aplicación del esquema tarifario resultante del traspaso de los nuevos precios mayoristas sancionados en el MEM por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 488/2025, con las bonificaciones establecidas en las Resoluciones de la